

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.455

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 298 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 595 de 3 de julio de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº MCL-5 de 25 de agosto de 1969, celebrado entre la Nación y Raymond Havard, en representación de Calzones Panamá, S. A.

Contrato Nº MCL-6 de 25 de agosto de 1969, celebrado en la Nación y Benedicto Wong H., en representación de Alimentos Panamá, S. A.

Contrato Nº 46 de 18 de junio de 1969, celebrada entre la Nación y Alexis Nicolas Mercadoff, en representación de Delicias, S. A.

Actos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 298

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se da una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que adelante gestiones tendientes a obtener financiamiento para la adquisición de barcos, a fin de formar la Marina Mercante Panameña.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFRIED.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 595

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 595.—Panamá, 3 de julio
de 1969.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Introducción a la Matemática Moderna" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Carvajal y Cia., consta en 1 tomo, 544 páginas y uno de los objetivos de este libro es educar al estudiante en la naturaleza de la matemática considerada como un sistema lógico. El segundo, y más específico, objetivo de este libro es presentar un tratamiento unificado de las ideas básicas del Álgebra, de la Trigonometría y de la Geometría Analítica, junto con una sólida introducción al Cálculo;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra "Introducción a la Matemática Moderna", solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro en su calidad de representante legal del Fondo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado N° 2440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

dad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

Gilberto Ferrari.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO MCI-5**

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Raymond Harari, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° PE-1-78, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad denominada Industrias de Calzados Panamá, S.A., en español, y Panama Shoe Industry Incorporated, en inglés, constituida por Escritura Pública, número 27 de 11 de enero de 1962, inscrita en el registro Público de Panamá, al Tomo 431, Folio 84, Asiento 91.669 de la Sección de Personas Mercantil, que en adelante se llamará la Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sobre fomento de la producción, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, insertada en su Oficio N° 69-165 de 11 de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de calzados de cuero, plástico y telas con suelas de cuero y componentes de plástico y caucho sintético.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de doscientos mil balboas (B/.200.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo Nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la Producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor real de los artículos en venta.

j) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los Organismos Oficiales y en cantidad que no excedan a las necesidades de la Empresa según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal, que la Nación otorga a la empresa conforme a la Ley 25 de 1957, de que trata este contrato.

l) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática aún en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan.

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de esta, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Cortadora, golpeadora, ventilador de aire caliente, Insertadora de objetos, Termo cementadora y plegadora, calentadora a vapor de

puntas de calzado, aplicadora de adhesivo, aplicadora de cemento de suela, eje pulidos, prensas, encoladora, separadora de suelas, rociadora a pistola, repujadora de imprimir, aplicadora de termoplástico, fijadora de tacón, raspadora de tacones, transportadora de rola, motores, fijadora de forma de calzado, calentadora eléctrica, redondeadora de suelas, ligadora de suelas, recortadora de tacones, pulidora de tacones, estampadora, plantilladora, lámparas secadoras de cuero, mesa con plataforma, correas, apisonador de caucho, Cajas eléctricas de Seguridad, Máquinas para fabricar Cajetas de Cartón, etiquetadora, bombas, injection moulding machines, cosedoras perforadoras, troqueles, canastas transportadoras, hormas, máquina de coser industriales, con sus accesorios; equipo para conservación de materia prima, siempre y cuando sean necesarios e imprescindibles para la actividad fabril de la empresa.

b) La importación de combustibles lubricantes para uso o consumo en las actividades fabriles de la empresa, mientras no se produzcan en el país.

Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias; tales como: Telas reforzadas con forros (encauchadas), telas sintéticas para contrafuertes y puntas, planchas de texón, textiles para formar plantillas, planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, cloruro de Polivinilo (PVC Vinyl) hormas de madera o plástico, tacones, suelas de neolite sintético, cordones, ojetes, plantillas y plantas, cemento para pegar suelas y plantillas, hilos, contrafuertes, punteras y hormitas, forros sintéticos, tintes, tachuelas y clavos para zapatos, elásticos, hebillas, ribetes y adornos, papel en rollos para imprimir marcas, tiras metálicas para zunchos, cartón para fabricar cajetas, combrenas, cordón plástico en rollos, tiras y palas para fabricar calzados.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad, y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeras sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes s -

bre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera sea su clase o denominación.

h) El impuesto sobre los dividendos.

Quinta: Los derechos y concesiones otorgados a la empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El presente contrato tendrá un término de duración igual al que le hace falta para su vencimiento al Contrato Nº 69 celebrado entre la Nación y la Empresa Panamá Verlon Manufacturing, S.A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.991 de 15 de noviembre de 1967, que vence el 25 de abril de 1976.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza por la suma de B/.2.000.00 (dos mil balboas) que podrá ser efectivo, Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o semi Autónomas. Se hace constar que la empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de B/.200.00 (doscientos balboas).

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Raymond Harari,
Céd. PE-1-78

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 25 de agosto de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

CONTRATO NUMERO MCI-6

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 de julio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Benedicto Wong Hy, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 4-33-591, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal y en nombre y representación de la sociedad denominada Alimentos Superiores de Panamá, S. A. en español, o Panama Superior Foods, Inc., en inglés, Compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 42, bajo Asiento 102,360 bis, del Tomo 566 y quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, han convenido en modificar el acápite "C" del artículo 1º de la Cláusula Tercera del Contrato N° 67, celebrado entre la Empresa, y la Nación, el día 26 de diciembre de 1968, y publicado en la Gaceta Oficial N° 16.278 de 15 de enero de 1969, basado en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, según Nota N° 69-145 de 8 de mayo de 1969.

Cláusula Tercera, Acápite "C": Modificada quedará así:

La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los Organismos Oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Glutomato Monosódico; Butilhidroxitol adible; Curri en polvo; Melaza de levadura y colorantes alimenticios; vegetales en polvo y deshidratados; sal para uso industrial; carnes de pollo y de res en polvo y deshidratadas; proteínas de vegetales; especias para sazón; harina de soya; almidones y dextrosas.

La Empresa no podrá importar libre de impuestos Pre-mezcladas dos o más de las materias primas mencionadas en este acápite. Respecto a la sal que el contratista necesita, sólo la podrá importar cuando demuestre a satisfacción de los Organismos Oficiales competentes que no la hay en disponibilidad en el país a los precios que fijare el Estado por medio de sus organismos especiales.

Para constancia se extiende este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de 1969.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Benedicto Wong Hy.
Céd. 4-33-591.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 25 de agosto de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 6 de junio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Alexis Nicolás Mercocloff, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-9-365, vecino de esta ciudad con domicilio en El Cangrejo, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "Delicias, S.A.", y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Cláusula Primera del Contrato N° 49 de 1º de julio de 1957, subrogada por medio del Contrato número 17 de 15 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y la sociedad denominada "Delicias, S.A.", representada por el señor Alexis Nicolás Mercocloff, quedará así:

Cláusula primera: La Empresa se dedicará en general, a la fabricación, envase y distribución de toda clase de productos alimenticios preparados a base de productos agrícolas y pecuarios tales como: sopas vegetales y deshidratadas; salsas condimentadas; bocadillos, tales como chicharrones y papas fritas; frijoles con puerco y Concentrados para la preparación de bebidas refrescantes no alcohólicas.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Alexis Nicolás Mercoorloff.
Céd. N-9-365.

Refrendo:

Manuel B. Moreno.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 18 de junio de 1969.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Reacondicionamiento de la Piscina "Adán Gordón"

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día veinticuatro (24) de septiembre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia en la primera hoja, y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el Reacondicionamiento de la Piscina "Adán Gordón".

Este Concurso de Precios, se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los Planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de

los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de treinta y cinco balboas con 00/100 (B/35.00), de los cuales no habrá derecho a devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Confección de seiscientos nueve (609) Astar para Banderas

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día quince (15) de octubre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para la Confección de seiscientos (609) Astar para Banderas.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los Planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de diez balboas con 00/100 (B/10.00), de los cuales no habrá derecho a devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Instalación Eléctrica del Alumbrado del Campo de Juegos "Artes y Oficios"

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día dos (2) de octubre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, para la Instalación Eléctrica del Alumbrado del Campo de Juegos "Artes y Oficios".

Este Concurso de Precios, se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta,

así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los Planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00), de los cuales se devolverá el ochenta por ciento (80%) al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios ya que de lo contrario perderán todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Suministro de los Alimentos para los Atletas Durante los XI Juegos

Hasta las 10:00 a.m., en punto del día dieciséis (16) de octubre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de Cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el Suministro de los Alimentos para los Atletas Durante los XI Juegos.

Este Concurso de Precios se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Las Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00), de los cuales no habrá derecho de devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Confección de Uniformes para personal de Servicios Alimenticios

Hasta las 10:00 a.m., en punto del día diecisiete (17) de octubre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado

de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para la Confección de Uniformes para el personal de Servicios Alimenticios.

Este Concurso de Precios se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Las Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de diez balboas (B/.10.00), de los cuales no habrá derecho a devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Servicio de Lavado de Uniforme para los Empleados del Comedor de la Villa Centroamericana y del Caribe.

Hasta las tres (3:00 p.m.) en punto del día diecisiete (17) de octubre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el Servicio de Lavado de Uniformes para los Empleados del Comedor de la Villa Centroamericana y del Caribe.

Este Concurso de Precios se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Las Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de diez balboas (B/.10.00), de los cuales no habrá derecho a devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Suministro de Menús

Hasta las 1:00 a.m. (10) en punto del día veintidós (22) de octubre de 1969, se recibirán propuestas en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe,

ubicada en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el suministro de Mesas.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Las Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en la Dirección Administrativa del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de diez balboas (B/. 10.00), de los cuales no habrá derecho a devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un Representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

AVISO DE REMATE

Efigenia C. de Cal, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que la demanda ejecutiva hipotecaria propuesta por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra José Domingo Batista Rodríguez, se ha señalado el día quince (15) de octubre de 1969, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en público los bienes, de propiedad del demandado, que enseguida se detalla:

"Finca número 5.994, inscrita al Folio 366, Tomo 746, del Registro Público, Sección de la Propiedad de Herrero que consiste en un lote de terreno denominado "Don Bosco" ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, Linderos: Norte, Andrés Mendieta; Sur, Lorenzo Cedeño, y Concepción Delgado; Este, Camino de La Albina; y Oeste, Francisco Samaniego y Camino de La Playa. Superficie: Catorce hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados. (14 Hts. 9.200 m²) y de veinticuatro (24) cabozas de ganado vacuno que aparecen individualizadas y con indicación de su Escritura Pública número 10 de 11 de enero de 1968 que acompaña esta demanda, estos bienes son de propiedad del ejecutado José Domingo Batista Rodríguez".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinte balboas (B/. 3.520.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es indispensable consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo de la suma señalada, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas indicadas.

El artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se extenderá a todos los subsiguientes remates, para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el

caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se admitirán pujas y repujas, hasta adjudicar el bien en subasta, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Efigenia C. de Cal.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintidós (22) de octubre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Pastas Alimenticias, S. A., que se describe así:

Finca número 1.666, inscrita al folio 240 del tomo 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 2.097 metros cuadrados y una casa en él construida, la que ocupa una superficie de 395 metros cuadrados con 78 centímetros cuadrados. La Casa es de alto, mixta (mampostería y madera), con techo de zinc, galera y cochera, ubicada en la Calle Coronel Manuel J. Sosa y Avenida Sexta Este, en la ciudad de David.

Servirá de base para el remate decretado la suma de dieciocho mil ciento diecinueve balboas con setenta y dos centavos (B/. 18.119.72), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, éste se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de septiembre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA:

A los cohabitantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas en esta inspección ocular para determinar la superficie exacta de la finca número 1760, inscrita al Tomo 28, Folio 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Morro", en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá. Linderos: Dicha finca colinda por todas sus partes con el mar y con la playa. Inspección ésta solicitada por el "Instituto Panameño de Turismo", la cual ha sido señalada para el día quince (15) de octubre venidero, a las diez de la mañana, para que se presenten a la mencionada finca, situada en el Distrito de Taboga, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copias del mismo se en-

tregan al interesado para su publicación legal hoy, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré contra Juan Saturno o Juan Saturno De Gracia, se ha señalado las horas hábiles del día seis (6) de noviembre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad del demandado Juan Saturno o Juan Saturno De Gracia:

"Finca N° 4651, inscrita al Folio 378, del Tomo 646, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un globo de terreno ubicado en Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con ocho mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (32 Hts. 8736 m²), cercado a 4 hilos de alambre de púas, con estacas vivas, sembrado casi en su totalidad con pastos en su mayoría faragua e india, con palmas de cocos, árboles de cedro y naranjos, cuyas medidas, linderos constan en el Registro Público, Sección de la Propiedad".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro balboas (B/. 2,654.00) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta la cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día que se ha señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Piterson Mercado, varón, panameño, mayor de edad, natural de Bocas del Toro, con Céd. de identidad personal N° 1-6-353 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Las Veguitas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle 13 Las Veguitas 20.00 mts.
Sur: Alcantarillas del IDAAN 20.00 mts.
Este: Lote de Lucía Hernández 20.00 mts.
Oeste: Alcantarilla de desagüe 29.93 mts.

Area total del terreno: Quinientos noventa y ocho metros cuadrados con veinte centímetros (598.20 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 238874

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código del Comercio hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública N° 1971 de 29 de julio de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, "Dodo, S. A." ha comprado a la señora Sara Abadi de Cattán, el establecimiento mercantil denominado "DO-DO", ubicado en la Avenida Central N° 18-12 ciudad de Panamá.

Panamá, 4 de agosto de 1969.

L. 240019

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio emplaza a los presuntos herederos del finado Benito Ricaurte Solís Pérez, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a estar a derecho en el Juicio de división de un bien en común, interpuesto en contra de ellos por Virgilio Ohmedo Solís Pérez, Victor Manuel Solís Pérez y otros, con la advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio.

Por tanto, se fija este Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte actora, para su publicación legal.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHILANI.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 241076

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Mario Luis Bernardes Quesada, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Emma Graciela Vernaza Veliz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morán I.

L. 242010

(Única publicación)